

SECRETARIA. Montería, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la Doctora **Claudia Patricia Gómez Martínez**, como apoderada de parte demandante, allegó respuesta a la orden judicial dada en auto calendado en el ordinal tercero del auto calendado 10 de octubre de 2023. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1
DEMANDADO	JORGE LUIS RHENALS AYALA C.C 78021083
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00254 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MATRÍNEZ**, como apoderada de parte demandante informa que:

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente, me permito CERTIFICAR el monto de lo recaudado por el demandado.

Sea lo primero manifestar señor Juez que mediante proveído de fecha 10 de octubre de 2023 este honorable Despacho ordenó a la suscrita certificar el monto de lo efectivamente recaudado, para verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la Ley, a lo que me permito indicar su señoría que el ejecutado el señor **JORGE LUIS RHENALS AYALA** realizó un pago total por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 77.342.574).

Es preciso indicar que, en lo que respecta de las obligaciones Nos. **00130612009600341511**, **00130158009615388145** y **00130158009615389838** el demandado realizó dichos pagos entre los meses de junio y septiembre por montos aproximados de \$1.000.000 y \$2.000.000 tal y como se visualiza en la liquidación de crédito anexada al presente escrito. Lo anterior a fin de su verificación y disponga para proveer.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura **NO FIJARÁ** a cargo del demandante el arancel judicial, por no haberse causado, conforme a lo efectivamente recibido por la deudora (cuotas en mora).

Por lo anterior, este Juzgado,

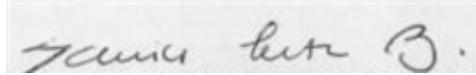
R E S U E L V E

PRIMERO: NO FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial, por no haberse causado, conforme a lo efectivamente recibido por la deudora (cuotas en mora).

En su oportunidad archívese el proceso por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fb2c94f27dc6c32b8168deb3bacb4305858950c82079552efa41ef0c2e17b9**

Documento generado en 14/02/2024 12:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>